

**Constancia de Secretaría:** Manizales, doce (12) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual.

Adicionalmente, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida, a través de apoderado judicial, por LIBARDO ANTONIO GUTIÉRREZ CARDONA, identificado con C.C. No. 4.324.115 y MARÍA ORFILIA MORALES DE GUTIÉRREZ, identificada con C.C. No. 24.320.794 en contra de CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO, identificado con C.C. No. 10.249.205.

Pretende la parte demandante lo siguiente:

*“PRIMERA: Se declare civilmente responsable al señor CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO, demandado en este libelo, por los daños materiales e inmateriales y/o morales causados a los demandantes, señores Libardo Antonio Gutiérrez Cardona y María Orfilia Morales de Gutiérrez, originados por su actuar negligente, descuidado y falto de diligencia y de juicio con su vivienda ubicada en la calle 33 No 19 – 48 50, de la actual nomenclatura para Manizales, a ficha catastral 1030000223001100000000 y folio inmobiliario 100-92939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, pues al dejarla abandonada y que alcanzara el nivel de deterioro citado en los hechos de la demanda, lesionó el patrimonio de mis poderdantes y causó daños a su salud, como quedó dicho.*

*SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, el señor Carlos Eduardo Giraldo Murillo pagará a los demandantes, los siguientes rubros a saber:*

*a) Por concepto de perjuicios morales:*

*Para mis representados, esto es, Libardo Antonio Gutiérrez Cardona y María Orfilia Morales de Gutiérrez, por la afectación de su salud emocional, su salud mental y los daños psicológicos y/o morales causadas por el comportamiento del señor Carlos Eduardo Giraldo Murillo, la suma de \$40.000.000.00 millones de pesos moneda corriente (cuarenta millones), es decir, de a \$20.000.000.00 millones de pesos para cada uno de ellos.*

*b) Por concepto de perjuicios materiales o patrimoniales:*

*Se tasan en la suma de \$40.000.000.00 millones de pesos por las afectaciones a la vivienda de mis poderdantes, señores Libardo Antonio Gutiérrez Cardona y María Orfilia Morales de Gutiérrez, que es básicamente el dinero que se requiere para que el inmueble vuelva a tener un estado meridianamente normal al que tenía antes de los daños causados por el señor Carlos Eduardo Giraldo Murillo, como se dijo.*

*TERCERA: Que el demandado pagará en favor de mis poderdantes, los intereses sobre la suma*

*Auto notificado por estado del 22 de abril de 2024*

que se fije como indemnización por los perjuicios materiales e inmateriales, liquidados desde el momento mismo de los hechos generadores de la responsabilidad civil extracontractual tantas veces mencionada y hasta el momento real y efectivo del pago de la obligación.

CUARTA: De requerirse el pago de autorizaciones, permisos de uso del suelo, planos arquitectónicos, publicaciones y demás procedimientos y trámites ante la curaduría urbana de Manizales, para que se restablezca los daños materiales causados en la vivienda de los demandantes y por parte del demandado, este asumirá dichos gastos, esto es, correrán a su cargo por ser el responsable de dicha situación.

QUINTO: Que el demandado pagará, los gastos y costas que se llegaren a causar en el presente proceso.”

Una vez verificada la demanda, está reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del C. G. del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 369 y siguientes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida a través de apoderado judicial por LIBARDO ANTONIO GUTIERREZ CARDONA, identificado con C.C. No. 4.324.115 y MARÍA ORFILIA MORALES DE GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 24.320.794 en contra de CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO, identificado con C.C. No. 10.249.205.

**SEGUNDO: DISPONER** que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 368 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que procedan a contestarla.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado ARMANDO RAMÍREZ OLARTE identificado con C.C. 10.265.365, portador de la Tarjeta Profesional No. 116513 del Consejo Superior de la Judicatura.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**

**JUEZ**

Auto notificado por estado del 22 de abril de 2024

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Código de verificación: 61e31681bec6283f6e87c8c73aa21d364e9a21f7b5f4987bf464858cc4987386

Documento generado en 19/04/2024 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>